



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**APORTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA NO. 3-19-JP/20-CC EN
MATERIA DE DERECHO A CUIDAR Y SU RELACIÓN CON LAS LICENCIAS
POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD: ESTUDIO SOCIO JURÍDICO DE UNA
DESIGUALDAD DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTOR: WILSON NICOLAS REINA FLORES

ASESORA: DRA. AMPARO DEL CARMEN ERAZO CLERQUE

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2025

Ibarra, 22 de enero del 2025

CERTIFICACIÓN TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación titulado: Aporte jurisprudencial de la sentencia no. 3-19-JP/20-CC en materia de derecho a cuidar y su relación con las licencias por maternidad y paternidad: estudio socio jurídico de una desigualdad desde una perspectiva de género, presentado por el estudiante Wilson Nicolas Reina Flores con cédula de ciudadanía N.- 040163081-9 para obtener el Título de Abogado.

Certifico que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos, mediante el cual el estudiante demuestra el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, para ser sometido a la evaluación por parte de los lectores.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.

22/1/25, 4:31 p.m. Turnitin - Informe de Originalidad - APORTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA NO. 3-19-JP/20-CC EN MATERIA DE DERECHO A CUIDAR Y SU RELACIÓN CON LAS LICENCIAS POR ...

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 22-ene.-2025 16:21 -05
Identificador: 2569312346
Número de palabras: 13235
Entregado: 1

Índice de similitud	Similitud según fuente
8%	Internet Sources: 9% Publicaciones: 5% Trabajos del estudiante: 3%

APORTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA NO. 3-19-JP/20-CC EN MATERIA DE DERECHO A CUIDAR Y SU RELACIÓN CON LAS LICENCIAS POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD: ESTUDIO SOCIO JURÍDICO DE UNA DESIGUALDAD DESDE UNA Por WILSON NICOLAS REINA FLORES

1% match (Internet desde 24-dic.-2024)
https://institutoicp.edu.ec/wp-content/uploads/2024/07/PND-2024-2025_compressed.pdf

< 1% match (Internet desde 09-feb.-2024)
<https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/6209/1/D%3%81VILA%20GARC%c3%84A%20EDITA%20ALEXANDRA.pdf>

< 1% match (Internet desde 14-oct.-2022)
<http://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2484/1/ARMAS%20CHAVEZ%20ARIANA%20NICOLE.pdf>

< 1% match (Internet desde 26-sept.-2022)
<https://www.econstor.eu/bitstream/10419/224107/1/1699974411.pdf>

(f):


Mgs. DRA. AMPARO DEL CARMEN ERAZO CLERQUE
TUTOR DE TRABAJO
C.C.: 1001787777

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra:

(f): 

Dra. Amparo del Carmen Erazo Clerque

C.C.: 1001787777

(f):  Firmado electrónicamente por:
MARIA CRISTINA
POZO ENRIQUEZ

Mgs. María Cristina Pozo Enríquez

C.C.: 1003559687

(f): 

Dr. Joaquín Lalama Proaño

C.C.:1001772308

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, *Wilson Nicolas Reina Flores*, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones a título gratuito y oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 22 de enero del 2025



(f): _____

Wilson Nicolas Reina Flores

C.C.: 0401630819

AUTORIA

Yo, *Wilson Nicolas Reina Flores*, portador de la cedula de ciudadanía N° 040163081-9, declaro que el presente trabajo de investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f): 

Wilson Nicolas Reina Flores

C.C.: 0401630819

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por bendecirme siempre por su constante presencia en mi vida, por guiar mis pasos y por darme la fortaleza. Gracias por la luz en mi camino.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, gracias por forjarme con valores y conocimiento que me permitan contribuir a la sociedad.

A mi padre Wilson, mi ejemplo a seguir. Tu esfuerzo, determinación y resiliencia me inspiran cada día a ser perseverante y por enseñarme que rendirme nunca es una opción, soy el hijo más orgulloso por tener un padre como tú.

A mi madre Ginela, mi fuente inagotable de amor y apoyo. Gracias por criarme con ternura y dedicación, por sacrificar tus sueños para que yo pueda alcanzar los míos. Te amo con todo mi ser.

A mis queridas hermanas, Alison y Shesly, por ser mis compañeras de vida. Gracias por compartir risas, lágrimas y experiencias y por demostrarme que se pueden lograr grandes cosas estando lejos del hogar. Crecer a su lado ha sido todo un honor. Son mi mayor inspiración. Las amo por siempre.

A mi familia de siempre Mateo, Josué, Ariana y Sebastián, gracias por escucharme cuando me sentía perdido, siempre serán mi hogar, el lugar donde me siento seguro y querido. Los llevo en mi corazón, agradezco tenerlos en mi vida.

A mis compañeros de carrera Karen, Nicol y Diego, gracias por su amistad sincera y su apoyo incondicional en esta etapa tan importante de mi vida. Los recordaré siempre con cariño.

A mi asesora Doctora Amparo Erazo por direccionar este proyecto de investigación y PhD. Marilena Asprino, gracias por su pasión contagiosa por esta carrera, sus clases me han inspirado y me han motivado a seguir aprendiendo.

-Nicolas

Índice de Contenidos

CERTIFICACIÓN TUTOR	ii
PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL.....	iii
ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS	iv
AUTORIA.....	v
DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS	vi
1.- RESUMEN Y PALABRAS CLAVE	1
2.- ABSTRACT.....	1
3.- INTRODUCCION	2
4.-ESTADO DEL ARTE.....	6
5.-MATERIALES Y MÉTODOS	10
6.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	13
6.1 RESULTADOS.....	13
6.2 DISCUSIÓN.....	29
7.-CONCLUSIONES.....	31
8.-RECOMENDACIONES.....	32
9.-REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	33

1.- RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

Este trabajo de investigación intitulado *Aporte jurisprudencial de la sentencia No. 3-19-JP/20-CC en materia de derecho a cuidar y su relación con las licencias por maternidad y paternidad: estudio socio jurídico de una desigualdad desde una perspectiva de género*. Parte de una realidad en la que existen progresos con respecto a la igualdad de género, sin embargo, se tiene arraigada una distribución desigual del cuidado, esto reflejado en la diferencia en la duración de las licencias otorgadas por el nacimiento de un hijo, por maternidad se establecen 12 semanas y por paternidad 15 días, a través de un estudio socio jurídico, se analizó la Sentencia No. 3-19-JP/20-CC la cual es importante porque reconoce de manera formal el derecho al cuidado. Se analizaron los aportes jurisprudenciales en consonancia con la Constitución de la República del Ecuador (2008) y la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), confrontándola con la doctrina e instrumentos e internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Para la realización y el cumplimiento de los objetivos se usaron métodos cualitativos, entre ellos la revisión documental y entrevistas realizadas a juezas de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes Infractores de Ibarra, para comprender y ampliar el conocimiento conjuntamente con su aplicación práctica y su impacto en la promoción de la igualdad de género. Con respecto a los resultados se muestra que la Sentencia No. 3-19-JP/20-CC ha contribuido a visibilizar la relevancia del derecho al cuidado y ha sentado las bases para implementar políticas encaminadas una mayor corresponsabilidad en el cuidado. Sin embargo, persisten desafíos en su aplicación efectiva, en particular en lo relativo a la igualdad de género en el acceso a las licencias de maternidad y paternidad.

PALABRAS CLAVE

Derecho al cuidado, igualdad de género, licencias de maternidad y paternidad, Sentencia No.3-19-JP/20-CC, corresponsabilidad

2.- ABSTRACT

This research work entitled *Jurisprudential contribution of judgment no. 3-19-jp / 20-cc on the right to care and its relationship with maternity and paternity leave: socio-legal study of inequality from a gender perspective*. It is based on the reality that, despite regulatory advances

in gender equality, inequalities persist in the distribution of care responsibilities, evidenced by the difference in the duration of maternity (12 weeks) and paternity (15 days) leaves. Through a socio-legal study, Judgment No. 3-19-JP / 20-CC was analyzed, which recognizes the right to care as a social and public responsibility, and its influence on the redistribution of maternity and paternity leaves in Ecuador. Ecuadorian legislation was examined, including the Constitution of the Republic of Ecuador (2008) and the Organic Law on Public Service (LOSEP), comparing it with international jurisprudence, such as the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (CEDAW) and Convention 190 of the International Labour Organization (ILO). Qualitative methods were used, including documentary review and interviews with judges of the Judicial Unit for Family, Women, Children and Adolescent Offenders of Ibarra, to understand the practical application of the ruling and its impact on the promotion of gender equality. The results show that Ruling No. 3-19-JP/20-CC has contributed to making visible the importance of the right to care and has laid the foundations for greater co-responsibility in care. However, challenges persist in its effective application, especially with regard to gender equality in access to maternity and paternity leave.

Keywords

Right to care, gender equality, maternity and paternity leave, Ruling No.3-19-JP/20-CC, coresponsibility

3.- INTRODUCCION

En Ecuador, a pesar de los avances normativos en materia de igualdad de género, aún persisten desigualdades que limitan el pleno ejercicio de los derechos. Por ende es necesario destacar la disparidad manifestada en la distribución de la responsabilidad de cuidado por el nacimiento de un hijo o hija, la licencia por maternidad es significativamente mayor que la de paternidad, en el primer caso se establecen doce semanas que pueden ser extendidas en caso de nacimiento múltiple, mientras que la licencia por paternidad es de quince días cuando el parto es normal y con una posible ampliación en casos de nacimiento múltiple, cesárea, nacimientos prematuros o en condiciones especiales, esto según la legislación ecuatoriana actual, en lo prescrito en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público en lo relativo a las licencias con remuneración, lo cual perpetúan una distribución inequitativa de las responsabilidades de cuidado.

El presente estudio se sitúa en el análisis de la Sentencia No. 3-19-JP/20-CC emitida el 5 de agosto de 2020 que tiene como eje central los derechos de las mujeres embarazadas y en

periodo de lactancia en el contexto laboral público en el Ecuador, la sentencia examina además la problemática de mujeres embarazadas, en licencia de maternidad quienes presentaron acciones de protección al ser notificadas con la terminación de su relación laboral, esta sentencia fue elegida para el estudio puesto que representa un hito en la jurisprudencia ecuatoriana al reconocer al derecho al cuidado como una responsabilidad pública y social, y el impacto de esta sentencia en la redistribución de las licencias de maternidad y paternidad en Ecuador, esto es fundamental para poder abordar la problemática de la desigualdad en las licencias, mediante un estudio socio jurídico se busca entender las implicaciones de la sentencia referida en la promoción de una mayor equidad en el ejercicio del derecho al cuidado. Este análisis se enmarca en el contexto constitucional Ecuatoriano, que reconoce al cuidado en varios de sus artículos como lo establece la Constitución de la República del Ecuador [2008] (en adelante CRE), para referirnos al cuidado de la familia el artículo 69, en lo que concierne se habla sobre promover la maternidad y paternidad responsable, además de la obligatoriedad del cuidado, abriendo paso al derecho que a los niños les asisten; asimismo, el Ecuador ha ratificado convenios con la Organización Internacional del trabajo como el convenio núm 190. En donde se prohíbe la discriminación por razones de género y se plantea la igualdad de género en el ámbito laboral situación que no se evidencia en la distribución de las licencias remuneradas en el nacimiento de un hijo (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2019).

En este sentido, podríamos estar frente a una situación que puede reforzar los roles de género tradicionales, asignando a la mujer la responsabilidad principal de cuidado y crianza de los hijos, lo que limita su participación en el ámbito laboral y perpetúa desigualdades. Según Yáñez (2019), esta diferencia “podría estar reproduciendo los roles tradicionales de la mujer en la responsabilidad total del cuidado y crianza de los hijos”, El analizar a estos cambios sociales con perspectiva de género nos permite visibilizar las desigualdades históricas y estructurales que han asignado a las mujeres con mayor carga de trabajo de cuidado no remunerado limitando su participación en el ámbito público y laboral, según el Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural en el Ecuador las mujeres dedican 3 veces más tiempo al trabajo no remunerado, este es el destinado a las actividades de cuidado y domésticas sin obtener un pago o remuneración (2020). Además, en los datos del INEC muestran que no se ha logrado una igualdad de género en el reparto de las responsabilidades del hogar, como lo demuestra la mayor proporción de mujeres en la población económicamente inactiva se puede evidenciar que no se está logrando una igualdad de género,

puesto que tenemos: de las 4.813.670 personas que constituyen la población económicamente inactiva 1.563.861 son hombres frente a las 3.249.809 mujeres, entendiéndose a la población inactiva como las personas mayores de quince años que no están empleadas y no están disponibles para trabajar (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INEC], 2024).

Se espera que la investigación pueda contribuir en la promoción del derecho al cuidado en igualdad de género en el ámbito laboral y familiar, y sobre todo en materia de derecho a cuidar, encaminado al bienestar en las familias, para eso es necesario un estudio que analice a profundidad la situación actual de las licencias por maternidad y paternidad, se espera que este artículo contribuya a la formulación de políticas públicas que fomenten la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en el cuidado de su familia. Para este cometido se analizará la legislación ecuatoriana sobre las licencias de maternidad y paternidad, además de realizar entrevistas a madres, padres conjuntamente a la revisión literaria científica sobre el tema.

Por todo lo expuesto se responderán las siguientes preguntas: ¿Cuál es el valor que se le da al derecho al cuidado en la normativa y legislación con respecto a la licencia de maternidad y paternidad desde un enfoque de género y derechos?, ¿Cuáles son los criterios emitidos por la corte constitucional que constituyen aportes para un futuro desarrollo jurisprudencial en la igualdad de las licencias?

Estas preguntas se plantean por la necesidad de abordar la disparidad existente en la duración de las licencias por maternidad y paternidad en Ecuador y su impacto en el derecho al cuidado y la igualdad de género, la diferencia en la duración de las licencias remuneradas entre madres y padres refleja una inequidad de género arraigada en las políticas laborales y sociales del país. Este contraste va en contra de los principios de igualdad consagrados en la Constitución ecuatoriana y en los convenios internacionales ratificados por el país. Además, históricamente las mujeres han enfrentado discriminación en el acceso al empleo y han asumido una mayor carga de responsabilidades de cuidado no remunerado en el hogar, lo que se refleja en las estadísticas que muestran una mayor proporción de mujeres en la población económicamente inactiva.

Esta investigación se justificará teóricamente en el marco del derecho al cuidado y la igualdad de género, áreas que han sido objeto de debate y reflexión académica en el ámbito nacional e internacional. A través de un análisis de las políticas de licencia parental en Ecuador, se busca contribuir al conocimiento existente sobre cómo estas políticas afectan el acceso equitativo al

cuidado parental y cómo se encaminan en la aplicación del derecho al cuidado al confrontar la legislación ecuatoriana con las normativas internacionales y las teorías sobre igualdad de género y cuidado, esta investigación busca generar reflexión y debate académico que pueda informar futuras políticas y prácticas en el país. Esta investigación tiene una justificación en el contexto del derecho al cuidado entendido como un derecho universal, que no es singular para las mujeres. El reconocimiento al derecho a cuidar implica fomentar la colaboración entre hombres y mujeres en el cuidado del hogar, para que de esta manera se superen los roles de género tradicionales y se impulse una distribución justo de las responsabilidades familiares. La investigación busca contribuir a la formulación de políticas públicas que fomenten esta corresponsabilidad y promuevan la igualdad de género en el ámbito laboral y familiar.

Por ende, es de suma importancia exponer con profundidad este tema en Ecuador teniendo en cuenta la escasez de investigaciones al respecto de este, es necesario entender el impacto de la diferencia y cómo nutre esto a los roles de género, lo que se traduce en un impedimento al acceso igual al mundo laboral, la investigación pretende generar cambios positivos en la sociedad al poner sobre la mesa el derecho a cuidar. La igualdad en las licencias por maternidad y paternidad pueden contribuir en la reducción de la brecha salarial y también la promoción de la corresponsabilidad del cuidado del hogar y crianza de los hijos, actividad que ha estado asociada al género femenino, la investigación se propone realizar un análisis comparativo de las licencias por maternidad y paternidad en Ecuador con otros países de la región, considerando la perspectiva de las madres, los padres, las empresas y el Estado. Se espera que la investigación genere conocimiento nuevo y original sobre el tema, con un alto valor científico y social.

Este proyecto de investigación se enmarcará dentro de la línea de investigación número 12 PUCE 2017, Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos, en concordancia con el Plan de Desarrollo para “El Nuevo Ecuador 2024-2025”, impulsado por el Gobierno Nacional específicamente con la Política 6.5: Garantizar la igualdad de remuneración y/o retribución económica entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor en su eje de desarrollo económico (Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, 2024), debido a su enfoque en analizar las desigualdades de género en el contexto de las licencias por maternidad y paternidad, se sigue la línea de investigación porque aborda los desafíos estructurales que perpetúan las desigualdades en la sociedad, este proyecto buscó explorar como las licencias paternas y maternas pueden influir en la distribución equitativa de responsabilidad de cuidado.

Además, este proyecto está alineado con el Plan de Desarrollo para “El Nuevo Ecuador 2024-2025”, al proponer una investigación sobre el impacto de las licencias parentales en la igualdad de género, el proyecto contribuye de manera directa a los objetivos de la política, en este sentido, la presente investigación no solo responde a los intereses académicos de la línea de investigación PUCE 2017, sino que también es relevante en la práctica de las políticas públicas para el desarrollo del país.

El objetivo general que ha guiado esta investigación es: Analizar el aporte jurisprudencial de la Sentencia No. 3-19-JP/20-CC para la eficacia del derecho a cuidar y su relación con el otorgamiento de licencias por maternidad y paternidad a través del estudio de las normas reguladoras sobre los servidores públicos desde un enfoque de género, con el fin de evaluar si existe o no desigualdad a la hora de hacer efectivo tal derecho por parte de la madre y el padre.

Del mismo, se han desglosado los siguientes objetivos específicos:

- 1) Estudiar el derecho a cuidar y ser cuidado como una dimensión fundamental del derecho al cuidado, a la luz de la doctrina nacional e internacional, los estándares de derechos humanos y la interpretación plasmada en la Sentencia No. 3-19-JP/20-CC.
- 2) Evaluar la eficacia del derecho a cuidar en el contexto ecuatoriano, examinando si los parámetros jurisprudenciales establecidos en la Sentencia No. 3-19-JP/20-CC se cumplen de manera equitativa para hombres y mujeres.

4.-ESTADO DEL ARTE

Este apartado tiene la finalidad de revisar el conocimiento existente sobre el derecho al cuidado, la igualdad de género y las licencias por maternidad y paternidad. Esto con el fin de contextualizar la investigación y analizar el aporte de la Sentencia No. 3-19-JP/20 desde una perspectiva socio-jurídica, mediante la revisión desarrollada en bases de datos científicas, bibliotecas virtuales y repositorios digitales. En dicha revisión se han identificado los siguientes antecedentes de la investigación:

En primer lugar, es importante destacar la importancia del cuidado como elemento esencial en la vida social. Gracia Ibáñez (2022) en su artículo Derecho al cuidado: un abordaje desde los derechos (humanos) menciona que:

El cuidado constituye un elemento esencial en el desarrollo de la vida social. No obstante, resulta una realidad poco visible. El debate público acerca de quién y cómo debe ocuparse del cuidado la familia, el Estado, el mercado supone una cuestión crucial porque el modelo actual genera grandes desigualdades. Además, el desequilibrio de género marca toda esa discusión al ser el cuidado socialmente atribuido a las mujeres. (p.179)

Serey y Giaconi (2021) en su artículo “¿Por qué debe incorporarse el derecho al cuidado en la futura constitución?”, refuerzan esta idea al reconocer el cuidado, por lo que señala:

Reconocemos al cuidado como la actividad que sostiene la vida humana, pues todas las personas en distintas etapas de su ciclo vital requerirán de cuidados para su desarrollo y la protección de su bienestar, por ello, el cuidado de los niños, niñas, de los adultos mayores, de las personas enfermas y de las personas con discapacidad y dependencia. (p.113).

A pesar de su importancia, el cuidado se ha naturalizado en las mujeres perpetuando desigualdades de género. En este sentido, Maroto et al. (2021) señalan que:

“La maternidad se simplifica sesgadamente como proceso biológico natural, y la salud reproductiva se convierte en principal problema de salud de las mujeres, desatendiendo otras dimensiones y especificidades, ocultas o comprendidas erróneamente desde el estudio de la salud de los hombres” (p.583).

Esta naturalización del cuidado en las mujeres se ve reflejada en la distribución desigual de las licencias de maternidad y paternidad. Pinedo (2024) en su artículo “La lupa del cuidado: el derecho al cuidado como categoría conceptual y herramienta para la reinterpretación de los derechos”, señala que:

Al brindar licencias de paternidad con tiempos tan limitados se conserva la noción de que son las mujeres quienes por naturaleza deben cuidar de los menores. Así, al determinar por género el tiempo de cuidado, sin tener en cuenta la voluntariedad de la

pareja por decidir quién se quedará en el hogar para cuidar del menor, se perpetúan estereotipos de género que deben ser superados para lograr una verdadera reducción y redistribución de las cargas de cuidado en cabeza de la mujer (p. 88).

En este contexto, las licencias de maternidad y paternidad se presentan como una herramienta clave para promover la igualdad de género. Galiano (2023), en su “Análisis de normativas vigentes respecto a las licencias por maternidad de los docentes de la educación superior”, menciona que:

La motivación de estas licencias va más allá de una recuperación psicofísica, porque surgen a raíz de la comprensión de la maternidad como un factor de suma importancia para el desarrollo de la familia en la sociedad. Además, el reconocimiento de este derecho abarca a la paternidad, hecho que no contiene en su esencia la recuperación psicofísica de la persona, sino la ocupación de tareas por el hecho del nacimiento de un hijo. (p.34)

Bilo y Tebaldi (2020) en su artículo para el Centro Internacional de Políticas para el Crecimiento Inclusivo (IPC-IG) desarrollan las políticas de maternidad y paternidad junto con las políticas públicas de lactancia materna en América Latina y el Caribe. se señala que “las licencias remuneradas son una política importante para reconocer la carga del trabajo de cuidado, que generalmente no es remunerado y lo realizan predominantemente las mujeres” (p.10). Las licencias remuneradas son fundamentales para reconocer el trabajo de cuidados, que realizan principalmente las mujeres. Es fundamental analizar cómo la implementación de licencias de paternidad y maternidad puede contribuir a reducir las desigualdades entre sexos, ya que el cuidado de la familia es una labor que realizan mayoritariamente las mujeres.

Si bien persisten inequidades de género en la división de trabajo doméstico, es sustancial reconocer los avances en la regulación del cuidado en América Latina, Arévalo Jaramillo (2018) detalla en su artículo titulado “Permisos parentales y el principio de igualdad. Análisis sobre la normativa de los países de América del Sur”, señala que: “La división social respecto al trabajo y a las tareas del hogar ha provocado que este principio se incumpla de manera sistemática generando roles de género que se han perpetuado o naturalizado” (p.191).

Sin embargo, Franzoni (2022) en su artículo “Trayectorias de la regulación estatal de la paternidad en América Latina y sus implicaciones para la igualdad de género” se estudió

mediante un análisis cualitativo los alcances en materia de igualdad en materia de regulación de cuidados en el Ecuador, se destaca que:

En Ecuador, los dos principales hitos durante el período estudiado fueron el cambio en la carga de la prueba para determinar la paternidad biológica y la implementación de la licencia por paternidad -uno afirmando la responsabilidad económica paterna y otra regulando la dimensión cuidadora-. (p.76).

Profundizando en el caso ecuatoriano, Morillo Ruiz y Andrade Jarrín (2024) analizaron el impacto de una regulación equitativa de las licencias en la participación laboral de las mujeres en su estudio "Licencia de maternidad y paternidad igualitaria: Propuesta de reforma al artículo 152 del Código de Trabajo Ecuatoriano", concluyen que:

La existencia de una norma que equitativamente regule las licencias de paternidad y maternidad tendría como consecuencia un resultado positivo en la cantidad de mujeres que forman parte de la fuerza laboral en Ecuador, disminuyendo el abandono de carrera por parte de las mujeres que se vuelven madres y no tienen acceso a facilidades de cuidado de sus hijos (Ruiz y Jarrin, 2024, p. 9).

Esto después de un análisis de estándares internacionales y comparación con el Ecuador, se establece que otorgar las licencias de manera desigual refuerza el concepto de desigualdad en los hogares, proporcionando con la evidencia empírica sobre los efectos positivos que una regulación más equitativa de las licencias de maternidad y paternidad podría tener en la participación en el sector laboral de las mujeres. Este es un análisis sobre la importancia de la licencia para los progenitores, y así alcanzar la igualdad de género; en este sentido se enmarca el derecho al cuidado que se establece como un derecho a ejercer mayoritariamente por las mujeres.

En este contexto de avances en la regulación Cruel Marinela (2024), en su obra "equidad de género y responsabilidad compartida: Evaluación de las políticas de cuidado en el contexto de la pandemia de COVID-19 en Ecuador", nos deja con esta importante apreciación sobre la sentencia 3/19-JP-CC:

Un hito importante que se destaca en la Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador del año 2020, que corresponde al CASO No. 3-19-JP. Esta sentencia desempeña un papel central al formalizar y establecer elementos claves relacionados con el derecho al cuidado. Estos elementos incluyen quiénes son los titulares de este derecho, cuál es su contenido y los principios fundamentales que lo guían. La sentencia, por lo tanto, sienta las bases legales y constitucionales para abordar la equidad de género y la redistribución de las responsabilidades de cuidado en Ecuador. La sentencia no sólo es relevante a nivel nacional, sino que también contribuye al compromiso internacional del Ecuador con la igualdad de género y los derechos de las mujeres. (p. 4)

El presente estudio, a partir del análisis de la Sentencia No. 3-19-JP/20-, busca profundizar en la comprensión del derecho al cuidado como un derecho fundamental en el Ecuador, y analizar su relación con las licencias parentales desde una perspectiva de género. A diferencia de otros estudios que únicamente se han centrado en el derecho comparado de la normativa, esta investigación se enfoca en el aporte jurisprudencial de la sentencia y su impacto en la promoción de la corresponsabilidad en el cuidado y la igualdad de género.

En el contexto ecuatoriano, donde el análisis de las licencias de maternidad y paternidad desde esta una perspectiva de género aún es escaso, la presente investigación se propone llenar un vacío en el conocimiento al analizar la Sentencia No. 3-19-JP/20-CC como un hito en el reconocimiento del derecho al cuidado. De esta manera, se espera contribuir al debate sobre la posible necesidad de reformas legislativas que garanticen licencias parentales más equitativas y promuevan una distribución más equitativa del trabajo de cuidado, reconociendo el cuidado como una responsabilidad compartida.

5.-MATERIALES Y MÉTODOS

El enfoque metodológico de esta investigación, por la naturaleza del problema estudiado fue un estudio cualitativo que requirió un aporte teórico de búsqueda y revisión de doctrina y normativa nacional para analizar el aporte jurisprudencial de la Sentencia No. 3-19-JP/20-CC en materia de derecho a cuidar y su relación con las licencias por maternidad y paternidad, ya que requiere de una aproximación metodológica basada en el análisis socio jurídico lo que permitió interpretar los significados y las implicaciones sociales de esta decisión judicial.

En cuanto a la profundidad de la investigación se debe señalar que esta se desarrolló con un nivel *descriptivo*, esto permitió caracterizar la situación actual del derecho al cuidado en Ecuador, la aplicación de las licencias de maternidad y paternidad y las posibles desigualdades de género en este ámbito

Para alcanzar los objetivos planteados en el estudio, se emplearon diversos métodos científicos de investigación. En primer lugar, se utilizó el método analítico para examinar la Sentencia No. 3-19-JP/20-CC. Este proceso permitió desglosar la información contenida en la sentencia, realizar un análisis exhaustivo de sus argumentos y fundamentos, e identificar los elementos clave que se relacionan con el derecho al cuidado y las licencias por maternidad y paternidad, el instrumento utilizado para el cometido fue la matriz digital de contenidos.

Además, se aplicó el método socio jurídico para comprender cómo el derecho al cuidado y las licencias parentales interactúan con el contexto social ecuatoriano. Este método permitió analizar las normas legales, la jurisprudencia y la realidad social, con el fin de identificar las implicaciones del otorgamiento de licencias por maternidad y paternidad en la promoción de la igualdad de género.

Otro método empleado es el método hermenéutico que permite comprender el significado y alcance de la Sentencia No. 3-19-JP/20-CC, más allá de su literalidad. A través de la hermenéutica, se pueden analizar los argumentos, los principios y los valores que sustentan la decisión de la Corte Constitucional, así como su relación con el contexto jurídico y social en el que se emite la sentencia, persiguiendo la correcta interpretación del texto constitucional.

Con respecto a las técnicas de investigación se incluyó la revisión documental de libros, artículos científicos, leyes, jurisprudencia y doctrina mediante la cual se recopiló y se analizó información relevante de fuentes bibliográficas, artículos científicos, legislación, la cual facilitará la comprensión profunda del marco normativo y las herramientas investigativas se utilizarán incluyen bases de datos especializadas, documentos legales y jurisprudencia.

Para asegurar la recolección sistemática y precisa de información relevante para la investigación, y con el fin de obtener la perspectiva de expertos en la aplicación de la Sentencia No. 3-19-JP/20-CC, se empleó la técnica de la entrevista. Se realizaron entrevistas a tres jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y FFAA Adolescentes Infractores de Ibarra. Estos jueces fueron seleccionados mediante un muestreo intencional, considerando su

conocimiento especializado en Derecho Constitucional y Derecho de la Mujer, Niñez y Familia, así como su experiencia profesional de al menos 5 años en el cargo. El instrumento de recolección de datos fue una guía de entrevista estructurada con seis preguntas abiertas, elaboradas con base en los objetivos del estudio, con el fin de obtener información relevante que permitiera responder a las preguntas de investigación:

El instrumento que se diseñó para una correcta recolección de datos fue la guía de entrevista, habiendo formulado cinco preguntas abiertas, preparadas en base a los objetivos de la investigación para responder las preguntas de investigación: ¿Cuál es el valor que se le da al derecho al cuidado en la normativa y legislación con respecto a la licencia de maternidad y paternidad desde un enfoque de género y derechos? ¿Cuáles son los criterios emitidos por la Corte Constitucional que constituyen aportes para un futuro desarrollo jurisprudencial en la igualdad de las licencias?

Preguntas en cumplimiento al objetivo número 2

Objetivo número 2: Evaluar la eficacia del derecho a cuidar en el contexto ecuatoriano, examinando si los parámetros jurisprudenciales establecidos en la Sentencia No. 3-19-JP/20-CC se cumplen de manera equitativa para hombres y mujeres.

1. ¿Considera que la Sentencia No? 3-19-JP/20-CC ha contribuido a una mayor concientización sobre la importancia del derecho al cuidado en la sociedad ecuatoriana?
2. ¿Podría indicarme de manera concisa cuáles fueron los aportes jurisprudenciales de la Sentencia No? 3-19-JP/20-CC respecto al derecho al cuidado y sus dimensiones?
3. En base a su experiencia, ¿considera usted que los parámetros y criterios establecidos en la referida sentencia se están aplicando por igual para hombres y mujeres?
4. Tal y como está regulado en el Ecuador el derecho al cuidado, ¿estima usted que en materia de licencias parentales se promueve la igualdad de género en términos de duración y acceso para ambos padres?
5. ¿Considera usted que el derecho al cuidado, como derecho fundamental y un derecho social, se está aplicando de manera efectiva en el contexto ecuatoriano?
6. ¿Ha identificado usted las debilidades del sistema de protección y garantía del derecho al cuidado en Ecuador y cuáles son sus recomendaciones para fortalecerlo?

6.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1 RESULTADOS

Esta sección tiene como objetivo presentar los hallazgos obtenidos a través del meticuloso proceso de revisión y análisis de documentos, se sintetizó los conocimientos obtenidos a partir de un examen exhaustivo de la literatura pertinente, incluidos artículos académicos, informes de fuentes nacionales e internacionales, además se incorporaron perspectivas valiosas obtenidas de entrevistas con profesionales del derecho, enriqueciendo el análisis y brindando mayor claridad al tema de investigación por medio de los objetivos específicos.

A) El derecho a cuidar y ser cuidado en la doctrina nacional e internacional a la luz de los estándares de derechos humanos.

El derecho a cuidar y ser cuidado constituyen los elementos del derecho al cuidado que puede ser entendido como un derecho fundamental que reconoce la interdependencia de las personas y que es sustancial para el desarrollo integral de las personas y el bienestar de la sociedad, esto basado en los principios de igualdad, universalidad y corresponsabilidad social y de género (CEPAL, 2023a). Es importante destacar que Ecuador se ha convertido en un país pionero a nivel mundial en el reconocimiento del derecho al cuidado como un derecho fundamental en Latinoamérica y mucho más en el Ecuador.

En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce el derecho al cuidado en varios de sus artículos. Por ejemplo, el artículo 43.3 en el caso de mujeres embarazadas se reconoce el cuidado de su salud integral, de igual manera cuando se trata de las niñas, niños y adolescentes garantiza y reconoce el derecho al cuidado en su artículo 45, es necesario señalar que también cuando se trata de familia en su artículo 69 establece la obligatoriedad de cuidado que tiene la madre y el padre con respecto a sus hijos, también se reconoce las modalidades de trabajo como labores de cuidado humano en su artículo 325, en ese sentido el artículo 332 establece como labor productiva a aquellos trabajos realizados en el hogar como lo es el cuidado humano, en el caso de grupos vulnerables en su artículo 363.5 señalando que el estado es quien debe velar por un cuidado y protección especial

A partir de lo anterior el Máximo Órgano de Control Constitucional establece que este derecho se deriva de la dignidad humana que se sustenta en derecho internacionales a los que se hará alusión con posterioridad, en sentencia 3-19-JP/20 se establece que el derecho al cuidado en

todas sus dimensiones no se limita a grupos específicos, sino que es un derecho universal. La corte enfatiza la importancia de la corresponsabilidad en el cuidado, distribuyendo las obligaciones entre las personas, familias, comunidades y estado. En particular la sentencia profundiza en la aplicación del derecho al cuidado en el ámbito laboral (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

En vista de esto la función legislativa se vio en la necesidad de expedir una ley que contemple todos los elementos a los que hace alusión la Corte Constitucional y se pone sobre la mesa la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano (Asamblea Nacional de la República Del Ecuador, 2023) que contiene una definición más clara sobre el derecho al cuidado aquí se define el cuidado como un derecho

Es el derecho fundamental a cuidar, auto cuidarse y ser cuidado, que exige el cumplimiento de otros derechos y principios como la corresponsabilidad parental, familiar, social, laboral y estatal. El Estado garantizará la prestación de servicios públicos, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad para las personas que ejercen el derecho al cuidado. El derecho humano al cuidado es universal, irrenunciable e intransferible. (Art 11)

La revisión de la normativa revela que el reconocimiento explícito del derecho al cuidado es un hito a nivel regional puesto que solo el Ecuador contiene en su legislación el contenido, parámetros y directrices para tomar un adecuado ejercicio del derecho al cuidado, en este sentido es preciso señalar que la Federación Sindical Mundial de Servicios Públicos se señala el cuidado como derecho humano avanza a través de su reconocimiento explícito en la legislación de Ecuador, país que se ha convertido en el primero en el mundo en afirmarlo, como el derecho de las personas a cuidar, a auto cuidarse y ser cuidadas, teniendo al Estado como su garante (Montufar, 2023).

A nivel internacional a la luz del sistema de derechos humanos, comienza desde la Declaración Universal de Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas,1948) que establece la protección especial de la maternidad y la infancia, reconociendo la necesidad de cuidado para estos grupos “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tiene derecho a igual protección social” (Artículo 25, inciso 2).

Además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966) establece que:

Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. (Artículo 10).

Profundizando en este punto, la Convención de los Derechos del Niño en (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989), si bien no menciona explícitamente “el derecho al cuidado” sí sienta las bases sobre la importancia del cuidado para el bienestar de la infancia a lo largo de su contenido se establece que los niños, niñas y adolescentes son el grupo que requieren de cuidados para garantizar ejercicio progresivo de derechos, además de establecer la corresponsabilidad en el cuidado reconociendo la obligación de los padres en la participación en el cuidado de su hijo. Por ejemplo, la Convención establece que el interés superior del niño debe ser una consideración necesaria a todas las acciones que le conciernen, lo que implica un cuidado orientado a garantizar su bienestar y su desarrollo integral (artículo 3). Asimismo, se promueve la corresponsabilidad en el cuidado al reconocer que ambos padres tienen la obligación de participar en el cuidado de sus hijos (artículo 18).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es otro instrumento internacional clave en el desarrollo del derecho al cuidado. En este sentido, la CEDAW establece obligaciones para los Estados en cuanto a la eliminación de la discriminación en todas las esferas de la vida, incluyendo el ámbito del cuidado. En particular, el artículo 11 de la Convención reconoce el derecho de la mujer al trabajo, a la seguridad social y a la protección de la salud, aspectos que se relacionan directamente con el derecho al cuidado. Específicamente, el artículo 11, numeral 2, literal c, insta a los Estados a "alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979). De esta manera, la CEDAW promueve la corresponsabilidad en el cuidado al instar a los Estados a implementar medidas que permitan a hombres y mujeres compatibilizar las responsabilidades laborales y familiares.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006), también reconoce la importancia del derecho al cuidado. En su artículo 28, se establece el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado, que incluye el acceso a servicios de apoyo para la vida en el hogar y la comunidad. Esto implica el acceso a cuidados que les permitan vivir de forma independiente y participar plenamente en la sociedad. Específicamente, el artículo 28, inciso 1, establece que los Estados Partes "reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida". La Convención enfatiza la necesidad de que los Estados proporcionen los servicios de apoyo necesarios para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al cuidado y vivir con dignidad.

Por otra parte, tenemos a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Organización de los Estados Americanos, 2015), aquí se establece un marco regional para la protección del derecho al cuidado de este grupo de atención prioritaria, esta convención reconoce el derecho de las personas mayores a la salud, seguridad social, vivienda, alimentación y otros derechos esenciales. En particular, el artículo 12 de la Convención señala que:

La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía. (Artículo 12).

Es necesario prestar atención en este apartado puesto que aquí el cuidado desembarca en esta construcción de derecho y además la convención interamericana avanza en dos puntos importante, el principio de autonomía de personas mayores, el principio de enfoque de género y de interseccionalidad respecto a su tratamiento.

En este contexto, el Compromiso de Buenos Aires (CEPAL, 2023b) menciona que representa un avance significativo en el reconocimiento del derecho al cuidado en la región, en este documento se establece la necesidad de:

Reconocer el cuidado como un derecho de las personas a cuidar, a ser cuidadas y a ejercer el autocuidado sobre la base de los principios de igualdad, universalidad y

corresponsabilidad social y de género y, por lo tanto, como una responsabilidad que debe ser compartida por las personas de todos los sectores de la sociedad, las familias, las comunidades, las empresas y el Estado, adoptando marcos normativos, políticas, programas y sistemas integrales de cuidado con perspectiva de interseccionalidad e interculturalidad, que respeten, protejan y cumplan los derechos de quienes reciben y proveen cuidados de forma remunerada y no remunerada, que prevengan todas las formas de acoso sexual y laboral en el mundo del trabajo formal e informal y que liberen tiempo para que las mujeres puedan incorporarse al empleo y a la educación, participar en la vida pública, en la política y en la economía, y disfrutar plenamente de su autonomía. (p.8).

Esto en concordancia con el criterio expuesto por Spada (2023) argumenta que el reconocer al cuidado como un derecho obliga a los Estados a incorporar principios en sus acciones, lo que se traduce en garantizar el contenido mínimo y la universalidad de los derechos, aplicar medidas progresivas y asegurar la igualdad y no discriminación

Con todo lo expuesto se puede evidenciar una clara evolución de los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional, el derecho a cuidar y ser cuidado a transitado un largo camino hasta su reconocimiento como un derecho fundamental, el enfoque de derechos humanos permite identificar los estándares necesarios para garantizar este derecho, añadiendo también que este derecho tiene un contenido propio, pues es esencial para todas las personas a lo largo de su vida.

B) Impacto de la Sentencia No. 3-19-JP/20-CC en la naturaleza y alcance del derecho a cuidar y ser cuidado

Previo a la emisión de la Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador en 2020, la situación del derecho al cuidado en el país era inusual, ya que si bien es cierto el derecho al cuidado se encontraba disperso en la normativa, no existía un desarrollo legal específico que garantizara el derecho a cuidar y ser cuidado de manera integral, esta sentencia además otorgó una mayor jerarquía y visibilidad de esto sienta las bases para la expedición de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, para el cometido se presentarán los argumentos principales de la sentencia en relación con el derecho al cuidado enfatizando aquellos que tuvieron mayor impacto en la conceptualización y aplicación de este derecho, de esta análisis se desprende que el cuidado es un derecho fundamental derivado de

la dignidad humana, con sustento en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos y reconociéndose como universal, ya que se expone que este no se limita a grupos específicos, sino que asiste a todas las personas (Corte Constitucional, Sentencia No. 3-19-JP/20, párr.114).

La sentencia enfatiza la corresponsabilidad en el cuidado, definiéndola como la responsabilidad compartida que tienen los actores sociales en el cuidado, responsabilidad que inicia con el autocuidado individual y se extiende a las familias, comunidades y estado, seguido de esto se establece la necesidad de brindar una protección especial a las personas que requieren cuidado especiales, como las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia (párr.132), la sentencia hace mención al cuidado en el ámbito laboral, puesto que esta sentencia se desarrolla en base de sentencias acumuladas de mujeres en ejercicio de labores, de ahí es donde se establecen obligaciones de los empleadores de crear ambientes laborales de cuidado que permitan a las personas conciliar el trabajo con las responsabilidades de cuidado y la importancia de crear ambientes laborales de cuidado que permiten a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia ejercer sus derechos sin que se afecte su desarrollo profesional (párr.154). Los argumentos expuestos tuvieron impacto fundamental en la conceptualización del derecho al cuidado y además se profundiza en su naturaleza estableciendo un marco para su comprensión y aplicación.

La Corte reconoce que el derecho al cuidado está compuesto por dimensiones, entre ellas el derecho a cuidar, entendido como la posibilidad de brindar cuidados a otras personas reconociendo el valor del trabajo de cuidar, el derecho a ser cuidado, la necesidad de recibir cuidados cuando se está en situación de dependencia y el autocuidado. Por todo lo expuesto el impacto en el alcance del derecho al cuidado se ve reflejado en el trabajo de López et al. (2023) mencionan que estas tres dimensiones están relacionadas, el cuidar implica brindar atención y apoyo para fomentar los vínculos de respeto, ser cuidado se refiere a la necesidad de recibir cuidado en diferentes etapas de la vida, como la infancia y la vejez, mujeres embarazadas el derecho a ser cuidadas y finalmente, el autocuidado referente a la capacidad de las personas de satisfacer sus necesidades y una vida digna (p.477).

En esta línea Macias & Santillán (2023) expresan que:

La sentencia 3-19-JP/20 protege y reconoce el derecho al cuidado: siendo este una corresponsabilidad social y pública, que reconoce que la mujer embarazada y en

periodo de lactancia, pueda ejercer el derecho al autocuidado, cuidar y ser cuidadas. Por lo que, en el contexto laboral cuando ellas ejerzan este derecho, las personas, entidades públicas o empleadores/as no deben obstaculizar su ejercicio. (p.14)

Según Zurita (2022), en la Sentencia No. 3-19-JP/20, la Corte Constitucional ecuatoriana analizó la situación laboral de las mujeres amparadas por la Ley Orgánica de Servicio Público durante el embarazo y lactancia. A partir de datos estadísticos, la Corte identificó las dificultades que enfrentan las mujeres para acceder a empleos y la discriminación que sufren debido a estereotipos de género y roles tradicionales

Para Pautassi (2023) en términos jurisprudenciales el fallo de la Corte de relevancia más allá del reconocimiento del cuidado como un derecho, esta sentencia expande el reconocimiento en los ámbitos formal e informal. En cumplimiento de esta Sentencia el Ministerio de Inclusión Económica y Social publicó el informe del cumplimiento de la Sentencia No.3-19-JP/20 como principales resultados se encontró con la creación de casi dos mil Centros de Desarrollo Infantil a nivel nacional para atender a niñas y niños de 1 a 3 años de familias en situación de vulnerabilidad, la regulación del funcionamiento de los servicios de atención a la primera infancia, con la obligación de ofrecer servicios gratuitos, como disposición del fallo de la Corte se implementarán lactarios en instituciones públicas para facilitar la lactancia materna de las trabajadoras, además se elaboró el Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado, que busca promover la corresponsabilidad y la conciliación entre la vida familiar y laboral (2023) teniendo como antecedentes la Sentencia emitida el 05 de agosto del 2020

C) El derecho al cuidado desde una perspectiva de género: ¿Se cumplen los parámetros establecidos en la Sentencia por igual para hombres y mujeres?

Con respecto a este apartado debemos mencionar que el Instituto Europeo de la Igualdad de Género [EIGE] (2020) señala que “ en el ejercicio del derecho al cuidado existe una relación directa entre la desigual distribución de los cuidados no remunerados en los hogares y las desigualdades de género que se producen en el mercado laboral”(p. 1) , esto quiere decir que no se reparten de forma equitativa en el hogar, partiendo de la base de que las mujeres suelen asumir la mayor parte del trabajo de cuidado no remunerado, lo que limita su disponibilidad en el mercado laboral en igualdad de condiciones que los hombres.

Señalando la notable diferencia que existe en el Ecuador entre hombres y mujeres en cuanto al crecimiento personal y se señala que se debe al pensar que el cuidado de la familia es

responsabilidad de la mujer, esto se ve reflejado en la diferencia salarial entre hombres y mujeres, que es muy marcada, incluso en comparación con otros países de la región, las mujeres ecuatorianas ganan en promedio, un 20% menos que los hombres que realizan el mismo trabajo (Cámara de Comercio de Quito, 2023).

Siguiendo esta línea Satán Lamiña (2023) señala en su estudio que:

En Ecuador persiste una profunda brecha entre hombres y mujeres, con marcadas desigualdades que desfavorecen el desarrollo personal de la mujer y su incorporación al sistema productivo, independencia y autonomía, además de existir un vínculo entre la mujer y el cuidado, producto de ese imaginario colectivo que responde a las dimensiones socioculturales del estrativismo social machista y la herencia patriarcal que son expresión dramática de la desigualdad (p. 127).

Con respecto al Análisis de la Sentencia desde una perspectiva de género la sentencia reconoce que las desigualdades de género en el ámbito del cuidado limitan las oportunidades de las mujeres y perpetúan los roles tradicionales de género: “Estas cifras y hechos demuestran que la brecha de género constituye un síntoma de una profunda y estructural sociedad patriarcal y de la discriminación sexual imperante. Los estereotipos de mujer cuidadora y hombre proveedor siguen existiendo (párr. 52)”.

La sentencia enfatiza la responsabilidad compartida del Estado, la familia y la comunidad en la provisión del cuidado. Busca romper con la idea de que el cuidado es una tarea exclusiva de las mujeres y promueve la igualdad en el acceso a las licencias de maternidad y paternidad. Se insta al Estado a "implementar políticas públicas que promuevan la participación de los hombres en el cuidado, como la ampliación de las licencias de paternidad" y a "eliminar la discriminación laboral por motivos de género o por ejercer el derecho al cuidado". (Sentencia 3-19-JP/20, Corte Constitucional).

La Corte Constitucional, a través de la Sentencia No.3-19-JP/20 ha establecido lineamientos para que las instituciones cumplan con la Constitución y Tratados Internacionales, garantizando los derechos laborales de las mujeres, asegurando la gratuidad de los servicios de salud y la protección durante el embarazo, parto y postparto. (Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2022, p 39).

Teniendo en cuenta que la distribución del trabajo de cuidado en los hogares ecuatorianos es desigual, recayendo mayoritariamente en las mujeres, estamos frente a una situación que limita sus oportunidades, perpetuando las brechas de género, en este sentido se pronunció, el Departamento Nacional de Planeación de Colombia (2024) señala que “Aumentar la licencia de paternidad para que tenga duración adecuada y similar a la de maternidad, permitiría una distribución más equitativa del trabajo no remunerado de cuidado en los hogares”

D) Perspectivas para la garantía del derecho al cuidado en Ecuador: Oportunidades y desafíos

Con respecto a las oportunidades el Ecuador cuenta con diversas oportunidades para fortalecer la protección del derecho, esto de la mano de:

Un sistema integral de cuidados como conjunto de políticas encaminadas a concretar una nueva organización social orientada a cuidar, asistir y apoyar a las personas que lo requieren, así como a la aceptación de la importancia del trabajo de cuidados y una mejor distribución, donde el Estado garantice el acceso al derecho al cuidado y sus condiciones como trabajo decente. (CDHCM, 2023, p. 18).

El gobierno ecuatoriano para la garantía del derecho al cuidado en Ecuador, ya que reconoce la importancia de la igualdad y necesidad de un sistema de cuidado hace alusión a los avances en materia de legislación, y adoptar medidas para garantizar que los lugares de trabajo libre estén libres de violencia y acoso disminuyendo las desigualdades en el trabajo, al mismo tiempo que se reconoce la necesidad de un sistema integral de cuidados que ayuden a las mujeres y promueva la responsabilidad del Estado. (Secretaría Nacional de Planificación, 2024, p. 52). en este sentido

Como posibilidad tenemos que “Promover la participación de la sociedad civil y particularmente de las organizaciones de mujeres, así como del sector privado en la construcción de caminos de salida.” (CEPAL, 2020c, p. 17).

Sobre la igualdad en la temporalidad de las licencias de maternidad y paternidad el Departamento Nacional de Planeación señala que:

(...) concretiza un cambio cultural en el país sobre la distribución del trabajo no remunerado, para que sea más equitativo e igualitario. Por último, cabe resaltar que al tener licencias de maternidad y paternidad igualitarias disminuye la penalización sobre el empleo de las mujeres, al dejar de considerarlas únicas responsables del cuidado de los hijos e hijas (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2024, párr. 3).

Siguiendo esta línea Delgado Cevallos y Tapia (2024) señalan los desafíos que se presentan para alcanzar la igualdad en todas sus dimensiones es necesario apártese de las ideas preconcebidas sobre los roles y capacidades de hombres y mujeres y cuestionar las normas y prácticas culturales que perpetúan la desigualdad de género (p.43)

En este contexto, reconocida la importancia del derecho a cuidar para alcanzar los objetivos específicos y con el cuestionario diseñado para recabar información y para obtener perspectivas realizando entrevistas a Juezas de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del Cantón Ibarra, a continuación, se presenta la información obtenida a través de cuadros informativos.

Cuadro informativo 1

Pregunta No.1	
¿Considera que la sentencia No 3-19- JP/20 ha contribuido a una mayor concientización sobre la importancia del derecho a cuidado en la sociedad ecuatoriana?	
Entrevistada	Respuesta
Dra. Enríquez Klerque Lilian Janeth “Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra”	No, las sentencias que emite la Corte Constitucional, por lo general, van dirigidas a jueces, para que los jueces sean los que los observen, puesto que desde las autoridades administrativas no lo hacen Corte lo ha expedido varias sentencias, y aun así seguimos teniendo casos de personas que comparecen con una acción de protección por los mismos hechos

Dra. Benítez Telles Alzira Beatriz “Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra”	No, no crea mayor concientización en la población ecuatoriana. Se necesita del establecimiento de otro tipo de educación para la población.
Dra. Tobar Subida Contento María Isabel “Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra”	Sí, en efecto sí ha contribuido y también ha puesto en el debate de los juristas, de los académicos, el derecho al cuidado y cómo este derecho al cuidado tiene que cubrir tanto a hombres, tanto a mujeres, relaciones laborales, personales y también familiares y cómo el estado tiene que atender y tutelar este derecho al cuidado

Cuadro informativo 2

Pregunta 2	
¿Podría indicarme de manera concisa cuáles fueron los aportes jurisprudenciales de la Sentencia No 3-19-JP/20-CC respecto al derecho al cuidado y sus dimensiones?	
Entrevistada	Respuesta
Dra. Enríquez Klerque Lilian Janeth “Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra”	El alcance del derecho al cuidado que da la sentencia, estamos en el tema del derecho a cuidar, el derecho a ser cuidado y el derecho al autocuidado que tienen las personas.
Dra. Benítez Telles Alzira Beatriz “Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra”	No he leído la sentencia a cabalidad, sin embargo, el derecho al cuidado tiene múltiples dimensiones, el autocuidado que por lo general es invisibilizado para la mayoría de seres humanos.

<p>Draa. Tobar Subida Contenido María Isabel “Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra”</p>	<p>El tema de maternidad, en el tema también del cuidado de los recién nacidos, de las relaciones de madres respecto de hijos pequeños, de actividades que engloban también el cuidado de las personas con discapacidad, el reconocimiento de la labor del cuidador sin distinción si es hombre o si es mujer.</p>
---	--

Cuadro informativo 3

Pregunta 3	
<p>En base a su experiencia, ¿considera usted que los parámetros y criterios establecidos en la referida sentencia se están aplicando por igual para hombres y mujeres?</p>	
Entrevistada	Respuesta
<p>Dra. Enríquez Klerque Lilian Janeth “Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra”</p>	<p>Realmente no podemos hablar de una aplicación igual, porque las necesidades en determinados momentos no son las mismas de hombres y mujeres. Claro que, en el tema de cuidar al recién nacido, el tema del cuidado para las mujeres tiene, más allá del tema de igualdad, una necesidad que la justifica. Por ejemplo, el restablecer su estado de salud, cuestión que no afecta al hombre</p>
<p>Dra. Benítez Telles Alzira Beatriz “Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra”</p>	<p>No, definitivamente no, la carga recae respecto del cuidado eminentemente sobre las mujeres. Y tal como está regulado el derecho al cuidado en el Ecuador</p>

Dra. Tobar Subida Contenido María Isabel “Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra”	Tienen mayor aceptación respecto de mujeres, respecto de hombres la aceptación es mínima porque implica un cambio de conciencia y también implica un cambio de cultura
--	--

Cuadro informativo 4

Pregunta 4	
Tal y como está regulado en el Ecuador el derecho al cuidado, ¿estima usted que en materia de licencias parentales se promueve la igualdad de género en términos de duración y acceso para ambos padres?	
Entrevistada	Respuesta
Dra. Enríquez Klerque Lilian Janeth “Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra”	Como lo había dicho, primero debemos hacer un estudio sobre la necesidad y como lo refería, el tema de por qué dura más el periodo de maternidad para la mujer implica en la necesidad también de que restablezca el tema de su salud, entonces no podríamos decir que haya una equiparación de derechos cuando las necesidades no son las mismas.
Dra. Benítez Telles Alzira Beatriz “Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra”	No, la doctrina nos establece la corresponsabilidad y también la constitución de la república nos establece la corresponsabilidad parental.

<p>Dra. Tobar Subida Contenido María Isabel “Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra”</p>	<p>No, no tenemos ese tema, hay una mayor dedicación quizá por el proceso biológico y natural para una mujer respecto de un hombre y ahí nuevamente se fortalece este tema de que el cuidado de un recién nacido es un asunto de la madre y en realidad podría y tendría según el enfoque de esta sentencia es ser un asunto de los padres</p>
--	--

Cuadro informativo 5

<p>Pregunta 5</p>	
<p>Considera usted que el derecho al cuidado, como derecho fundamental y un derecho social, ¿Se está aplicando de manera efectiva en el contexto ecuatoriano?</p>	
<p>Entrevistada</p>	<p>Respuesta</p>
<p>Dra. Enríquez Klerque Lilian Janeth “Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra”</p>	<p>Realmente no, no se está aplicando y todo el mundo es como que vemos que las autoridades no cuidan de las personas, ni siquiera de los grupos vulnerables en ciertos contextos laborales, en temas de educación, todo el tiempo tenemos acciones de protección, claro, los jueces tratamos de aplicar estas reglas, pero lo que vemos es que en general no se cumple</p>
<p>Dra. Benítez Telles Alzira Beatriz “Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra”</p>	<p>Definitivamente no</p>
<p>Dra. Tobar Subida Contenido María Isabel “Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra”</p>	<p>No, pero al menos hay una sentencia que marca pautas de cómo esta debe ser entendida, de cómo debe ser entendido el derecho al cuidado</p>

Cuadro informativo 6

Pregunta 6	
¿Ha identificado usted las debilidades del sistema de protección y garantía del derecho al cuidado en Ecuador y cuáles son sus recomendaciones para fortalecerlo?	
Entrevistada	Respuesta
Dra. Enríquez Klerque Lilian Janeth “Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra”	Sí hemos identificado como lo había referido precisamente por los casos que nos llegan y algo para fortalecerlo, deberíamos empezar yo creo por sancionar, no pasa nada, si la gente incumple con sus obligaciones frente a este derecho al cuidado de las personas o la protección de los derechos de las personas.
Dra. Benítez Telles Alzira Beatriz “Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra”	Como debilidad lo que más me llama la atención es que en la casa de la justicia, en la función judicial, justamente no existe esta protección por parte de las autoridades administrativas, se debería reforzar este tema del cuidado.
Dra. Tobar Subida Contento María Isabel “Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra”	Si, las mujeres le invierten más tiempo al cuidado y como recomendación el cumplir esta sentencia, cumplir e ir adaptando políticas, normas, leyes a lo que en realidad esta sentencia plantea, que es lo que vivimos, porque ya las madres que cuidan recién nacidos no lo pueden hacer solas y necesitan la ayuda del padre. Tienen derecho a ser cuidados.

Como puede observarse, las expertas entrevistadas aportaron importantes datos para el estudio, dentro de los cuales conviene destacar que Se evidencia una diversidad de opiniones sobre si la sentencia ha contribuido a una mayor concientización sobre este derecho en la sociedad ecuatoriana. Es preciso señalar que las juezas encuestadas consideran que el impacto

ha sido limitado ya que no se han estructurado políticas en donde se pueda evidenciar un cambio real, mientras que una de ellas se aleja de este criterio, ya que la sentencia sí ha generado un debate y mayor visibilidad sobre el tema. A pesar de eso, existe un criterio compartido por las tres juezas, ellas coinciden en que la Sentencia No. 3-19-JP/20-CC, ha sido importante para el reconocimiento del derecho al cuidado en todas sus dimensiones, incluyendo el derecho a cuidar, ser cuidado y el autocuidado. Las operadoras de justicia señalaron la importancia de la sentencia en el contenido, pues aborda el cuidado de los recién nacidos, personas con discapacidad y el reconocimiento de la labor del cuidador. Aunque, también identificaron retos en cuanto a la aplicación de la sentencia referida, haciendo énfasis en los que respecta a la igualdad de género. Las juezas coincidieron en cuanto a sus criterios sobre este derecho en la práctica, mencionan que los parámetros de la sentencia no se aplicaron por igual para hombres y mujeres, y que la carga del cuidado sigue siendo feminizada. De las respuestas se observó que aún existe una resistencia cultural para que los hombres asuman roles más activos en el cuidado, además de esto también señalaron que la ley específica que regula las licencias de maternidad y paternidad no promueve la igualdad de género. Se detalla que la duración de las licencias y el acceso a las mismas no son equitativas para hombres y mujeres, lo que si limita las oportunidades de las mujeres para participar plenamente en el ámbito laboral y perpetúa los roles tradicionales. Otro criterio en el que coinciden es en la visión del derecho al cuidado, como derecho social y fundamental, no se promueve de manera efectiva en el Ecuador. De las entrevistas efectuadas se pudo resaltar la insuficiente protección por parte de las autoridades obligadas a garantizar este derecho, esto sumado a la necesidad de un cambio cultural y de adaptar las políticas y las leyes a la realidad social. Con respecto a las debilidades del sistema de protección se identificó una falta de sanciones para quienes no hacen efectivo este derecho, la falta de apoyo a los cuidadores y la necesidad de una mayor adaptación de las políticas y las leyes a la realidad social. Las juezas recomendaron que para proteger y fortalecer este sistema es necesario implementar sanciones por incumplimiento, brindar mayor apoyo a los cuidadores y adaptar las políticas a la realidad social en la que vive el país. De igual forma insistieron en promover una cultura de corresponsabilidad en la repartición del cuidado, donde este sea reconocido universal, y se fomente el diálogo y la educación sobre la importancia de una correcta distribución de las tareas de cuidado entre quienes las ejercen.

6.2 DISCUSIÓN

Una vez plasmados los resultados obtenidos en el presente estudio podemos resaltar que la Sentencia No. 3-19-JP/20-CC ha marcado un hito en el reconocimiento del derecho al cuidado en Ecuador. Esto corroborado con la revisión documental efectuada en donde se destacó y desarrollo la importancia de este fallo en la jurisprudencia ecuatoriana y en cumplimiento con instrumentos internacionales de derechos humanos. Se observa en la Constitución de la República del Ecuador (2008), que reconoce el derecho al cuidado en sus artículos 43.3, 45, 69, 325, 332 y 363.5. A pesar de ello, se observa en las entrevistas efectuadas que hay una discrepancia en cuanto al impacto real de la sentencia en la sociedad ecuatoriana, teniendo en cuenta que algunas juezas consideran que la sentencia ha contribuido a una mayor concientización sobre el derecho al cuidado, las demás señalaron que el impacto ha sido escaso, lo cual podría deberse a la falta de difusión de la Sentencia No. 3-19-JP/20-CC, especialmente en zonas rurales.

Con respecto a los aportes de la Sentencia No. 3-19-JP/20-CC, las entrevistadas coinciden en la relevancia de la sentencia para el reconocimiento del derecho al cuidado en sus diferentes dimensiones, incluyendo el derecho a cuidar, ser cuidado y el autocuidado. Se destaca la importancia de abordar el cuidado de recién nacidos, personas con discapacidad y el reconocimiento de la labor del cuidador. Estos hallazgos se alinean con la literatura previa, que enfatiza la importancia del cuidado como un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado (Gracia Ibáñez, 2022; Serey y Giaconi, 2021). Además, la revisión documental revela que el derecho al cuidado se abordaba principalmente en el contexto de la protección de la maternidad y la infancia, como se evidencia en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

No obstante, las juezas entrevistadas coinciden en que los parámetros de la sentencia no se aplican por igual para hombres y mujeres. Señalan que la carga del cuidado sigue recayendo principalmente en las mujeres, y que existe una resistencia cultural a que los hombres asuman un rol más activo en el cuidado. Esto se relaciona con la problemática de la desigualdad de género en el ámbito del cuidado, que ha sido ampliamente documentada en la literatura (EIGE, 2020; Maroto et al., 2021) y que se ve reflejada en la notable diferencia que existe en Ecuador entre hombres y mujeres en cuanto al crecimiento personal, debido a la persistente idea de que el cuidado de la familia es responsabilidad de la mujer, lo que se traduce en una brecha salarial

del 20% en promedio (Cámara de Comercio de Quito, 2023). A pesar de los avances en la legislación ecuatoriana, como la Sentencia No. 3-19-JP/20-CC, persisten las desigualdades de género en el ámbito del cuidado, lo que limita las oportunidades de las mujeres y perpetúa los roles tradicionales de género.

En relación con las licencias otorgadas por el nacimiento de un hijo o hija, las juezas consideran que la normativa ecuatoriana no promueve la igualdad de género, al existir esta disparidad. Mencionan que la duración de las licencias y el acceso a las mismas no son equitativos para hombres y mujeres. Este hallazgo concuerda con la literatura analizada, que señala la necesidad de una regulación más justa de las licencias de maternidad y paternidad para promover una correcta corresponsabilidad en el cuidado y la igualdad de género (Pinedo, 2024; Franzoni, 2022). La revisión documental muestra que la Ley Orgánica del Servicio Público establece licencias por maternidad y paternidad con una duración desigual, lo que según este criterio refuerza la idea de que las mujeres son las principales responsables del cuidado de los hijos.

Para finalizar, las juezas entrevistadas consideran que el derecho al cuidado no se está aplicando de manera efectiva en Ecuador. Señalan la falta de protección por parte de las autoridades y la necesidad de un cambio cultural para que el derecho al cuidado sea una realidad. Esto se alinea con la literatura previa, que ha identificado desafíos en la implementación del derecho al cuidado en América Latina, como la falta de recursos, la resistencia cultural al cambio y la falta de corresponsabilidad (Bilo & Tebaldi, 2020; Arévalo Jaramillo, 2018). La revisión documental, por su parte, muestra que existen pocos programas estatales de apoyo a los cuidadores, lo que dificulta la conciliación del trabajo de cuidado con otras responsabilidades

Es importante reconocer las limitaciones del presente estudio. En primer lugar, el enfoque cualitativo con un número limitado de entrevistas a juezas de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del Cantón Ibarra, puede limitar la generalización de los hallazgos a otros contextos y realidades del país. Si bien se ha procurado obtener una muestra representativa de las juezas de dicha unidad, es posible que existan perspectivas y experiencias diversas en otras regiones de Ecuador, en segundo lugar, el estudio se centra en la perspectiva de las juezas, sin considerar las voces de otros actores involucrados en la aplicación del derecho al cuidado, como los propios cuidadores, familias o profesionales de servicios sociales.

Futuros estudios podrían ampliar la muestra para incluir a jueces de diferentes cantones y regiones del país, así como a otros actores involucrados en la aplicación del derecho al cuidado. Asimismo, se podrían desarrollar investigaciones que profundicen en el análisis de la corresponsabilidad en el cuidado desde la perspectiva de los hombres, y que exploren barreras y facilitadores para una mayor participación masculina en las tareas de cuidado.

7.-CONCLUSIONES

La presente investigación, que analizó el derecho al cuidado en la normativa y la legislación ecuatoriana con respecto a la licencia de maternidad y paternidad desde un enfoque de género, ha arrojado importantes conclusiones que contribuyen a la comprensión de este derecho

- A. La sentencia No. 3-19-JP/20 de la Corte Constitucional revela su importancia en el desarrollo del derecho al cuidado en Ecuador, estableciendo a este como un derecho fundamental y que conlleva de una responsabilidad social y pública. A pesar de esto la normativa ecuatoriana, específicamente la LOSEP, aún no logra plasmar esto en las licencias de maternidad y paternidad, la sentencia establece criterios importantes para un futuro desarrollo jurisprudencial que promueva la igualdad de género en el ejercicio de este derecho. Se destaca la necesidad de una mayor concientización social sobre el derecho al cuidado y la importancia de corresponsabilidad entre hombres y mujeres, familias, comunidades y el Estado para garantizar su ejercicio efectivo.
- B. Del análisis de la doctrina, estándares internacionales y la Sentencia No. 3- 19- JP/20-CC, permitió comprender el derecho a cuidar y ser cuidado como un derecho fundamental y necesario para el desarrollo integral de las personas y el bienestar de la sociedad, este derecho inherente a la dignidad, se ha sido reconocido y consolidado mediante instrumentos internacionales y jurisprudencia nacional, la sentencia estudiada, es importante al definir al cuidado como una responsabilidad social y pública, superando la percepción individualista.
- C. Comentamos que la sentencia referida sienta las bases para la protección del derecho al cuidado en Ecuador, pero en cuanto a la aplicación efectiva tiene desafíos por delante, la investigación ha evidenciado que los parámetros jurisprudenciales no se cumplen de manera equitativa para hombres y mujeres, persistiendo desigualdades en la distribución de las responsabilidades de cuidado y en el acceso a las licencias parentales, limitando las oportunidades de las mujeres para participar plenamente en el ámbito laboral y perpetúa los roles tradicionales de género

- D. En este sentido, la investigación presenta contradicciones entre lo legal que reconoce el derecho al cuidado y la realidad social, en donde las mujeres continúan asumiendo la mayor parte de las responsabilidades de cuidado. Las entrevistas a juezas de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes infractores de Ibarra confirman esta disparidad, señalando que la Sentencia No. 3-19-JP/20-CC, si bien ha sido un avance importante, no ha logrado transformar la realidad en materia de igualdad de género en el acceso a las licencias parentales.
- E. La investigación ha logrado cumplir con el objetivo general y los objetivos específicos planteados, a través del análisis de la Sentencia No. 3-19-JP/20-CC y su impacto en el reconocimiento y aplicación del derecho al cuidado en el Ecuador. Los resultados de esta investigación son consistentes con estudios previos que han analizado la situación del derecho al cuidado en América Latina, evidenciando la persistencia de desigualdades de género y la necesidad de promover la corresponsabilidad.

8.-RECOMENDACIONES

Para facilitar la comprensión de la problemática y su difusión a nivel social, se plantean las siguientes recomendaciones:

- La recomendación con respecto a la Sentencia No. 3-19-JP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador sería promover la difusión y el entendimiento de los parámetros y criterios sobre el derecho a cuidar, especialmente con lo que respecta a la duración de las licencias de maternidad y paternidad, esto puede incluir programas de capacitación dirigidos a profesionales del derecho, servidores públicos y la sociedad en general, con el fin de asegurar la correcta aplicación de la sentencia y promover la igualdad de género en el acceso a las licencias.
- Promover una cultura de corresponsabilidad en el cuidado en la sociedad ecuatoriana, donde se reconozca el derecho al cuidado como un derecho fundamental de todas las personas, y se fomente el diálogo y la educación sobre la importancia de la distribución equitativa de las tareas de cuidado entre los hombres y mujeres, por ello es importante que el Estado implemente políticas que promuevan la corresponsabilidad y la igualdad de género, y que se informe a la población sobre los beneficios de una cultura de cuidado compartido.
- Se recomienda a futuros investigadores realizar estudios más profundos sobre el derecho al cuidado en Ecuador, complementado con un enfoque cualitativo con

métodos cuantitativos, como encuestas o análisis estadísticos y además estos estudios deberían incluir la perspectiva de los hombres, familias y profesionales de servicio social, el conocimiento generado a partir de esta investigación puede ser de gran utilidad para orientar la formación de políticas públicas más efectivas.

9.-REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://www.un.org/spanish/disabilities/convention/conventionfull.shtml>
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008, octubre 20). Constitución de la República de Ecuador. 94. Registro Oficial 449. <https://www.asambleanacional.gob.ec>.
- Arévalo-Jaramillo, M. I. (2018). Permisos parentales y el principio de igualdad. Análisis sobre la normativa de los países de América del Sur. *INNOVA Research Journal*, 3(11), 183-193.
- Bilo, C., & Tebaldi, R. (2020). Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe: Políticas para la licencia de maternidad y paternidad y apoyo a la lactancia materna. Brasilia, Brasil; Ciudad de Panamá, Panamá: Centro Internacional de Políticas para el Crecimiento Inclusivo & Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

- Cámara de Comercio de Quito. (2023, 10 de marzo). Brecha salarial por género sigue siendo alta en Ecuador. [En línea]. Disponible en: <https://ccq.ec/brecha-salarial-por-genero-sigue-siendo-alta-en-ecuador/> [Accedido el 10 de enero de 2025].
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). (2020c). Cuidados en América Latina y el Caribe en tiempos de COVID-19. Hacia sistemas integrales para fortalecer la respuesta y la recuperación. Santiago: Naciones Unidas.
- Cruel, M. (2024). Equidad de género y responsabilidad compartida: Evaluación de las políticas de cuidado en el contexto de la pandemia de COVID-19 en Ecuador. *Revista REG*, 3(3), 43-60. <https://doi.org/10.70577/reg.v3i3.62>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2023a). Contenido y alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos. Santiago: Naciones Unidas.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2023b). Compromiso de Buenos Aires. Santiago: Naciones Unidas.
- Delgado Cevallos, I. D. y Tapia, J. D. (2024). Desigualdad de género y su impacto en la sociedad ecuatoriana: Reflexiones y desafíos. *TSAFIQUI. Revista Científica en Ciencias Sociales*, (23), 35-45. <https://doi.org/10.29019/tsafiqui.v14i2.1367>
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2024, 16 de septiembre). "Igualdad en licencias de maternidad y paternidad reducirá la discriminación laboral contra las mujeres y generará empleo". [Comunicado de prensa]. https://www.dnp.gov.co/Prensa_/Noticias/Paginas/igualdad-en-licencias-de-maternidad-y-paternidad.aspx
- Flores, F. (2022). El cuidado de las personas mayores: un derecho fundamental en ciernes. *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento jurídico*, (33), 134–163. <https://doi.org/10.36151/TD.2022.054>
- Franzoni, J. M., & León Arias, W. (2022). Trayectorias de la regulación estatal de la paternidad en América Latina y sus implicaciones para la igualdad de género. *Revista SAAP*, 16(1), 69-98. <https://dx.doi.org/10.46468/rsaap.16.1.a3>
- Galiano, S. (2023). Análisis de normativas vigentes respecto a las licencias por maternidad de docentes de la educación superior. *Escuela de Graduados en Ciencias Económicas*, (1), 1-44.
- Gracia Ibáñez, J. (2022). Derecho al cuidado: un abordaje desde los derechos humanos) [The right to care: A (human) rights approach]. *Oñati Socio-Legal Series*, 12(1), 179-210. <https://doi.org/10.35295/OSLS.IISL/0000-0000-0000-1231>
- Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE). (2020). Desigualdades de género en la prestación de cuidados y la retribución en la UE. Publicaciones de la Oficina de la Unión

- Europea. <https://eige.europa.eu/publications/gender-inequalities-unpaid-care-work-and-labour-market-eu>
- López-Urgiles, D. J., Quishpe-Ramírez, R. L., & Vilela-Pincay, W. E. (2023). El derecho al cuidado de las mujeres embarazadas en el contexto laboral público y sus consecuencias jurídicas. *Polo del Conocimiento*, 8(3), 464-484. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i3>
- Macias Zamora, D. B., & Santillán Obregón, G. V. (2023). La acción de protección y su efectividad ante la vulneración de los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia en el ámbito laboral público: Análisis de la sentencia No. 3-19-JP/20 y Voto Salvado [Ensayo académico de maestría, Universidad de Las Américas]. Repositorio institucional de la Universidad de Las Américas.
- Maroto-Navarro, G., Ocaña-Riola, R., Gil-García, E., & García-Calvente, M. del M. (2020). Análisis multinivel de la producción científica mundial sobre paternidad, desarrollo humano e igualdad de género. *Gaceta Sanitaria*, 34(6), 582-588. <https://dx.doi.org/10.1016/j.gaceta.2019.04.008>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2023). Cumplimiento de Sentencia de la Corte Constitucional. Revisión de garantías (JP) Derechos de las mujeres embarazadas y en período de lactancia. Informe Técnico Interministerial de Cumplimiento por Competencias de la Población Objetivo.
- Montúfar, V. (2023, 4 de agosto). Ecuador aprueba ley que garantiza el derecho humano al cuidado. ISP. <https://publicservices.international/resources/news/ecuador-aprueba-ley-que-garantiza-el-derecho-humano-al-cuidado?id=14010&lang=es>
- Morillo Ruiz, V., & Andrade Jarrín, M. E. (2024). Licencia de maternidad y paternidad igualitaria: Propuesta de reforma al artículo 152 del Código de Trabajo Ecuatoriano. *USFQ Law Working Papers*, (2024/01). <https://doi.org/10.18272/usfqlwp.149>
- Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de los Estados Americanos. (2015). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp
- Pautassi, L. (2023). El derecho al cuidado. De la conquista a su ejercicio efectivo. Friedrich Ebert Stiftung.

- Pinedo Egurrola, M. (2024). La lupa del cuidado: el derecho al cuidado como categoría conceptual y herramienta para la reinterpretación de los derechos. *Revista IGAL*, III(1), 75-91.
- Satán Lamiña, L. A. (2023). Labores de cuidado desde la perspectiva de género y su incidencia en el desequilibrio de la corresponsabilidad parental en Ecuador. *CIEG, Revista Arbitrada del Centro de Investigación y Estudios Gerenciales (Barquisimeto - Venezuela)*, 63, 125-136. https://www.grupocieg.org/archivos_revista/63%20
- Sentencia No. 3-19-JP y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 05 de agosto de 2020).
- Serey Jiménez, M., & Giacconi Moris, C. (2021). ¿Por qué debe incorporarse el derecho al cuidado en la futura Constitución? Una reflexión desde el cuidado no remunerado de personas en situación de dependencia. *Intervención*, 10(1), 111-118. <https://doi.org/10.53689/int.v10i1.94>
- Spada, D. G. (2023). Contenido y alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos. En *Jornadas de Investigación en Ciencias Jurídicas* (pp. 1-21). Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales.
- Zurita Jordán, M. V. (2022). La perspectiva de género en la motivación de las medidas de protección en los delitos de violencia psicológica [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8837>
- Yáñez, P. (2019) Roles de género en la maternidad y paternidad en Ecuador: Un estudio del género en el derecho (Tesis para obtener el título de especialización en Género, Violencia y Derechos Humanos). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Quito. <http://hdl.handle.net/10469/16006>